

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00480 00
Demandante	SHIRLEY MONTENEGRO MONTENEGRO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO No. 1249

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que conforme al historial de vinculación aportado por PORVENIR S.A. se tiene que se debe vincular al presente proceso a la a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por registrar la demandante afiliación a las AFP COLMENA e ING, que corresponden hoy PROTECCION S.A.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d2c11bfba422f9eb7d6a8efb895d81c5ce4d23a6723a24d9880e496a657d5**

Documento generado en 09/04/2024 08:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., contestaron dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00096 00
Demandante	DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA
Demandado	-COLFONDOS S.A. -PROTECCION S.A. -COLPENSIONES
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO No. 1245

Santiago de Cali, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En segundo lugar, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A., respecto de SEGUROS BOLIVAAR S.A, Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A Y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

y los artículos 65 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo, y, en ese orden de conformidad con el principio de celeridad, se ordena que, por la secretaría del Despacho, se realice la notificación judicial de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, se evidencia en la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES no se allegó al plenario carpeta administrativa e historia laboral completa y sin inconsistencias de la señora DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A, Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.**, respecto de **SEGUROS BOLIVAR S.A, Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO y en aras de imprimir celeridad al presente proceso, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Y SEGUROS BOLIVAR S.A**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.895.463, es decir incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS)

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES, a la abogada PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, portadora

de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PROTECCION S.A., a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1370231a979d1301be0d13237ba077c2b98b9a0a6c9c9cfa138226dd372f337**

Documento generado en 09/04/2024 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00078, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1265

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00078 00
DEMANDANTE	FELIX GARCÍA DURAN
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. -ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

TEMA	INDEMNIZACIÓN PENA DE PERJUICIOS
-------------	---

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FELIX GARCIA DURAN**, a través de apoderada judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón de las siguientes razones:

- En el recuento de los hechos manifiesta que la entidad a la cual fue trasladado el demandante es Porvenir S.A., situación que se ve contrariada en el acápite de pretensiones, donde solicita que la entidad responsable es Colfondos S.A., por lo cual debe aclarar contra que entidad va dirigida la demanda.
- En el acápite de pruebas #1.9 relaciona como prueba derecha de petición dirigido a Colpensiones, el cual no se encuentra anexo.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada ZULAI MURIEL MEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.602.995 y T.P. No. 225.648 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e20b27f3a9d7d8b6526ede1ecc5b2f2423f7709ceebdb3fdc2f0bb5a0f1c1a**

Documento generado en 10/04/2024 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00085, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1266

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00085 00
Demandante	GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ LEÓN
Demandado	JUAN FELIPE BUITRAGO MESA
Tema	CONTRATO DE TRABAJO PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES

El señor **GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ LEÓN**, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de JUAN FELIPE BUITRAGO MESA Representante legal del establecimiento de comercio APARTA-HOTEL BUGATIER, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ LEÓN**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 1.130.665.826, en contra de JUAN FELIPE BUITRAGO MESA Representante legal del establecimiento de comercio APARTA-HOTEL BUGATIER.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a JUAN FELIPE BUITRAGO MESA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a JUAN FELIPE BUITRAGO MESA para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada NATALIA OSORIO MENDIVIELSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.860.294 y tarjeta profesional número 364.776 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7187117b66f29908287ec63c52cea9d3eb7e0fe1cdc1a9009e65ee49080c5ff9**

Documento generado en 10/04/2024 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00087, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1267

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00087 00
DEMANDANTE	EDUADO ALFONSO GUEVARA RODRIGUEZ
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**, Y Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado con c.c. 16.734.574, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para

que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada, **LILIANA HURTADO VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.585.319 y la tarjeta Profesional No. 116.862 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c50fa9a8c80f05958c60e4878673abb8a6d9218c2c3a9ac8d19e6de82c1cde7**

Documento generado en 10/04/2024 08:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00088, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1268

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00088 00
DEMANDANTE	GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZALEZ
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZALEZ**, identificado con c.c. 19.397.407, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para

que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A. para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **copia de afiliación, copia de la comunicación informándole su plan de pensión, el reglamento de funcionamiento, la oportunidad de retracto, copia de los estudios de proyección de regímenes y copia de la emisión del bono pensional y el pago del mismo**, del demandante. Igualmente a PROTECCIÓN S.A., allegue **copia de los estudios de proyección de pensión** del demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.887.666 y la tarjeta Profesional No. 354.299 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47c5c20d6b747f7025580b355067e4a0016f6b44aa7362a3aa8a88adcb60663**

Documento generado en 10/04/2024 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00089, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1269

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00089 00
Demandante	ANA LUCIA RAMIREZ
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA LUCIA RAMIREZ**, a través de apoderada judicial, contra la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **ANA LUCIA RAMIREZ** identificada con c.c. 66.871.355, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante HECTOR FAVIO REYES PADILLA (Q.E.P.D.).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.525.888 y tarjeta profesional número 65.148 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ac5f2ae01b60d1ede553dd1c070865f7ab7653acfed5fd5ca4d5501923a61a**

Documento generado en 10/04/2024 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00091, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1270

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00091 00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO LIBREROS PEDROZA
DEMANDADO	HUMAN INDUSTRY S.A.S
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO PAGO PRESTACIONES INDEMNIZACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **LUIS FERNANDO LIBREROS PEDROZA**, a través de apoderado judicial, contra de **HUMAN INDUSTRY S.A.S**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **LUIS FERNANDO LIBREROS PEDROZA**, a través de apoderado judicial, contra **HUMAN INDUSTRY S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y **las mencionadas en la demanda** que se encuentren en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCON MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.107.067.443 y la tarjeta Profesional No. 355.702 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8c9b4d483b1d845876120db6c9aba41d4730b33843d9949d0701befcbe7e3f**

Documento generado en 10/04/2024 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00094, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1271

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00094 00
DEMANDANTE	CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS
DEMANDADO	MEDICINAS Y TERAPIAS DOMICILIARIAS – MTD S.A.S
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO PAGO PRESTACIONES INDEMNIZACION

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS**, a través de apoderada judicial, contra de la **MEDICINAS Y TERAPIAS DOMICILIARIAS – MTD S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia,

presentada por **CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS MTD S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **CINDY YOSLANY GOMEZ CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.107.047.098 y la tarjeta Profesional No. 295.526 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7612d40391da87ad1d2660504a5075899eb92320b25e62888c58ea9d78e6f3**

Documento generado en 10/04/2024 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>